



**OTROSÍ No. 08 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO
Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A.**

Entre los suscritos **LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.873.561 expedida en Montería, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 2746 del 31 de agosto de 2004, debidamente posesionado según consta en el Acta No. 630 del 8 de septiembre de 2004, debidamente facultado, quien para los efectos de este Contrato se llamará el **INSTITUTO**, de una parte; y de la otra, **ALBERTO AUGUSTO JIMENEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.986.420 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A.**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena No 350109 - 01 del 17/05/2004, quien para el efecto de este Contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente acuerdo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos y el **CONCESIONARIO**, suscribieron el **CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA** No. 001 de Julio 8 de 1992.
2. El 29 de julio de 1992 se firmó el **OTROSÍ** No. 001 al contrato de concesión portuaria No. 001 de 1992, que modificó la Cláusula Cuarta de éste, relativa a las garantías que debía constituir el concesionario.
3. El 11 de septiembre de 1992 se suscribió el **OTROSÍ** No. 002 al contrato de concesión portuaria No. 001 de 1992, con el cual se modificó la Cláusula Octava del Contrato inicial, que contempla las obligaciones del Concesionario, en el sentido de adicionar todas aquellas que sean necesarias para el desarrollo del contrato de concesión portuaria.
4. El 28 de septiembre de 1992 se suscribió el **OTROSÍ** No. 003 al contrato de concesión portuaria No. 001 de 1992, cuyo objeto fue modificar la Cláusula Séptima del Contrato inicial, en el sentido modificar la contraprestación inicialmente fijada.
5. El 26 de mayo de 1994 se firmó el **OTROSÍ** No. 004 al contrato de concesión portuaria No. 001 de 1992, con el fin de modificar la Cláusula Segunda del Contrato inicial en el sentido de adicionar las áreas entregadas en concesión portuaria, incluyendo una línea de playa de 150 metros en el sector norte de la Isla Diablo, para ocupar 40 metros con



745
399

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

un muelle para barcazas y modifica la Cláusula Primera del OTROSÍ No. 003 Incluyendo la contraprestación adicional por los 150 metros del sector norte, equivalente a US\$ 282.775,36 a valor presente o 20 anualidades anticipadas de US\$ 39.588,55.

6. El 23 de febrero de 1995 se suscribió el OTROSÍ No. 005 al contrato de concesión portuaria No. 001 de 1992, con el fin de modificar el monto de la contraprestación portuaria debido a que ésta se había calculado con cuotas vencidas y no anticipadas como se encontraba determinado en el contrato inicial.
7. Que según lo dispuesto en los decretos 1800 de junio 26 de 2003, 2053 de julio 23 de 2003 y en el artículo 3 de la resolución No. 007544 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte, cedió el contrato de concesión portuaria No 001 de 1992, al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, a título gratuito, mediante el OTROSÍ No. 006 del 05 de abril de 2004.
8. Que el día 1 de octubre de 2004, se suscribió el OTROSÍ No. 007 al contrato de concesión inicial, con el fin de modificar la cláusula primera de éste, incluyendo dentro de los servicios a prestar, los de manejo de carga de coque y graneles sólidos y se fijó un valor adicional de contraprestación portuaria por zona de uso público.
9. Que al adicionar mediante el OTROSÍ No. 007 las cargas no contempladas en el contrato inicial, se requiere de la realización de obras adicionales tales como la construcción un muelle marginal con longitud de 100 m, el dragado de las áreas de atraque y del canal de acceso y obras complementarias que permitan el almacenamiento de coque en patios y que permitan la operación eficiente del muelle.
10. Que existe concepto técnico No. 005-01-10-2004 radicado 001005 del día 4 de octubre de 2004, en el que se concluye que las obras que propone realizar el concesionario se encuentran ubicadas dentro de las áreas entregadas en concesión portuaria en el Contrato No. 001 de 1992, dentro de la denominada "Isla del diablo" y que estas además de ser viables desde punto de vista Ingenieril son de alto beneficio para el Puerto de Cartagena y para la Nación.
11. De conformidad con las normas que rigen la materia EL CONCESIONARIO obtuvo el correspondiente permiso ambiental, según consta en la resolución D254 expedida por Cardique.

Que en virtud de lo expuesto:



ACORDAMOS

CLAUSULA PRIMERA: EL INCO le aprueba a EL CONCESIONARIO las obras, para la construcción de un canal de acceso marítimo, dragado de áreas de maniobra, construcción de un muelle marginal con longitud de 100 m. y obras complementarias necesarias para implementar el proyecto de movilizar cargas clasificadas como granel sólido y coque por el TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE en la Bahía de Cartagena, equipos, instalaciones y obras adicionales, conforme a la descripción del proyecto y especificaciones presentadas por EL CONCESIONARIO, contenidos en los respectivos planos y especificaciones técnicas, los cuales hacen parte integral del presente otrosí, de acuerdo con la evaluación contenida en el concepto técnico No. 005-01-10-2004 radicado 001005 del día 4 de octubre de 2004.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Realizar las obras propuestas por éste, las cuales se encuentran determinadas en el concepto técnico No. 005-01-10-2004 radicado 001005 del día 4 de octubre de 2004; **2)** Ejecutar las obras que integran el proyecto para la construcción del muelle marginal con longitud de 100 m., el dragado de un canal de acceso, dragado de las áreas de maniobra marítima y demás obras complementarias del proyecto, en el plazo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Iniciación, el cual fue propuesto por EL CONCESIONARIO; **3)** Cualquier modificación que la Sociedad TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A. pretenda realizar en los equipos y obras autorizadas, deberá solicitar aprobación previa ante el Instituto Nacional de Concesiones - INCO; **4)** Presentar las garantías solicitadas dentro del término establecido en la cláusula sexta del presente acuerdo; **5)** Remitir a la Subgerencia de Gestión Contractual, copia de las actas de iniciación de las obras dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su suscripción, en todo caso, la iniciación de las obras no podrá exceder un plazo superior a seis meses contados a partir del presente otrosí; **6)** La sociedad debe obtener los permisos que requiera de la autoridad marítima - DIMAR, de la autoridad ambiental competente y las autoridades municipales para la ejecución de las obras; **7)** Con el fin de que el INCO a través de la Subgerencia de Gestión Contractual pueda ejercer adecuadamente el control y vigilancia a las inversiones programadas y aprobadas, la Sociedad TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A., deberá remitirle dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe del estado de avance de las obras, de conformidad con el formato suministrado por el INCO; **8)** Al finalizar la ejecución de las obras la Sociedad TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A., deberá remitir a la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO, un informe final que contenga las cantidades reales y los costos finales de las obras ejecutadas, una copia impresa (legible) y en medio magnético (preferiblemente Autocad), de los planos finales de obra y topográficos debidamente actualizados del Terminal, localización de las facilidades portuarias del mismo, donde se registre el área total del terreno, cantidad y longitud de muelles, área de patios y almacenamiento, área de administración, accesos terrestres, identificación y cantidad de bandas transportadoras y/o equipos y un inventario físico actualizado de la infraestructura, obras civiles, mecánicas, eléctricas y equipos del Terminal donde se registre cantidad, capacidad de las grúas pòrtico, longitud de bandas, cantidad y capacidad de tolvas, descripción, cantidad y capacidad de los



demás equipos instalados en la zona de uso público y que son utilizados en la operación del Terminal; **9)** La Sociedad Terminal Marítimo Muelles el Bosque S.A., debe mantener en perfecto estado de funcionamiento y operación las obras aprobadas; **10)** EL CONCESIONARIO deberá revertir a la Nación en perfecto estado de operación y funcionamiento la infraestructura portuaria y las obras aprobadas mediante el presente otrosí, incluyendo equipos y/o inmuebles por destinación que conforman el sistema de cargue y/o descargue de graneles sólidos y coque, los cuales formarán parte del inventario físico de los bienes de la concesión portuaria, para ello EL CONCESIONARIO conjuntamente con el inventario y avalúo de los bienes objeto de la concesión incluirá el informe de las obras que se están aprobando por medio del presente otrosí.

CLAUSULA TERCERA: De acuerdo con los presupuestos y documentación presentada por la Sociedad Terminal Marítimo Muelles El Bosque S.A., el monto total de las inversiones necesarias para realizar el proyecto de ampliación del muelle marginal para graneles, obras de dragado y complementarias en el Terminal Marítimo Muelles El Bosque, asciende a \$5.990.756.320,00. Para efectos de evaluar las cifras presentadas en dólares y en Euros, de acuerdo con la información del concesionario, para pasarlas a cifras en pesos colombianos del año 2004, se asume una TRM del dólar de \$2700/US\$ y de US\$1,20/€. Las cifras consignadas como costo de las actividades anteriormente relacionadas, corresponden a una versión presupuestal preliminar, la cual puede variar una vez se realicen los diseños de ingeniería de detalle y/o se tengan los costos definitivos de los contratos de obra que para el cumplimiento de la ejecución de las obras propuestas por la Sociedad TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A. **PARÁGRAFO:** El valor de las inversiones fue tenido en cuenta para el cálculo de la contraprestación modificada en el otrosí No. 07 del 1 de octubre de 2004.

CLÁUSULA CUARTA: En ningún caso, EL INCO y EL CONCESIONARIO entenderán que las modificaciones efectuadas en este otrosí, implican prórroga en el plazo de la concesión.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: La Sociedad TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A. deberá constituir una póliza de seguro o garantía bancaria en la que se establezcan como beneficiarios la Nación, Instituto Nacional de Concesiones INCO y que ampare 1) El cumplimiento de la ejecución de las obras, cuya cuantía será del cinco por ciento (5%) del valor de las obras propuestas y el plazo debe ser igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más. Lo anterior conforme a lo establecido en el Decreto No.708 del 27 de abril de 1992, por medio del cual se reglamentan las garantías que deben otorgarse de acuerdo con la Ley 1ª de 1991; dicha póliza debe ser allegada a la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO, en un término no mayor a (10) diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, para su respectiva verificación y aprobación; 2) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor de las obras a realizar, por el término de duración de estas y tres (3) años más; 3) La responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la realización de las obras en cuantía del diez por ciento (10%) del valor de las obras a realizar, por el término de duración de la concesión y seis (6) meses más; y 4) La estabilidad



de la obra, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor de las obras a realizar, por el término de duración de la concesión y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONCESIONARIO se compromete a actualizar las garantías desde el acta de iniciación de las obras. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igualmente, EL CONCESIONARIO se compromete a efectuar el ajuste correspondiente, en el evento que el valor de las garantías se vea afectado en razón de siniestros y deberá reponer el valor de la misma.

CLÁUSULA SEXTA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: 1. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del este acuerdo, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de EL CONCESIONARIO, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y 2) En el mismo término deberá allegar para su aprobación las garantías solicitadas en la cláusula quinta del presente otrosí.

17 5 OCT 2004

POR EL INSTITUTO

LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA
GERENTE GENERAL

POR EL CONCESIONARIO:

ALBERTO AUGUSTO JIMÉNEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Vc.Bo:

Vc.Bu:

Jose Wayne Sotelo
Lorena Vélez B.
Andrés Figueroa S.
Yamile Acosta R.
Javier Enrique Delgado
Juan Manuel Martínez
Guillermo Alcan